

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 23 de diciembre de 2017.

No. 102

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018
DEL MUNICIPIO DE MADERA**

SIN TEXTO

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

D E C R E T O :

**DECRETO N°.
LXV/APLIM/0604/2017 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MADERA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Madera pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

IMPUESTOS

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	9%
Box y lucha	11%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	13%
Circos	7%
Corridas de toros y peleas de gallos	11%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	7%
Exhibiciones y concursos	11%
Espectáculos deportivos	7%
Los demás espectáculos	9%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

CONTRIBUCIONES

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales. Los negocios dedicados a la prestación de servicios fúnebres estarán obligados a retener, cuando presten algún servicio, las cuotas que deban cubrirse por concepto de derechos municipales y enterarán su importe a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber efectuado el cobro correspondiente.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes, o por comerciantes con puestos fijos o semifijos, industriales y de servicios.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Ocupación de la vía pública por instalaciones subterráneas y aéreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión y otras.

9.- Por los servicios públicos siguientes:

A) Alumbrado Público;

B) Aseo, recolección y transporte de basura;

C) Servicio de Bomberos, y

D) Mercados y centrales de abasto.

10.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la Tarifa aprobada para el ejercicio fiscal 2018, misma que formará parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.
- 5.- Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos fijos y/o similares.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- Reintegro al presupuesto de egresos.
- 5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Horas de máquina.
- 7.- Recuperación de obras y vialidades.
- 8.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones

Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2018, los siguientes:

FONDO GLOBAL	FONDO ADICIONAL
2.03%	1.61%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción; plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI.- APORTACIONES

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

VII.- EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Los subsidios extraordinarios que otorgue la Federación y el Estado.

DE LOS ESTÍMULOS MUNICIPALES POR PRONTO PAGO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial:

- 1.- Consistente en un descuento del 15% a aquellos contribuyentes que paguen anticipadamente el ejercicio 2018, durante el mes de enero, con efectos generales.

2.- Así mismo, en los términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice en el mes de febrero, y un 5% en el mes de marzo.

APOYO A GRUPOS VULNERABLES

ARTÍCULO TERCERO.- Tratándose de pensionados, jubilados y personas con discapacidad, gozarán de un descuento del 50%, por concepto de Impuesto Predial. Con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, únicamente por lo que respecta a la vivienda que habiten, sea de su propiedad y que el impuesto anual causado no exceda el importe de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Los propietarios de inmuebles que se adhieran a los programas de construcción de banquetas y remodelación de fachadas, cuando sean promovidos y coordinados por la Presidencia Municipal, recibirán, una vez que las obras hayan sido ejecutadas, una reducción en el pago del Impuesto Predial. Para estos efectos, el Ayuntamiento determinará los requisitos que deberán reunir los beneficiarios, la vigilancia y el procedimiento del cálculo del descuento, la forma de aplicarlo y, en general, las bases y condiciones para que los contribuyentes puedan gozar de este beneficio.

ARTÍCULO CUARTO.- Así mismo, en los pagos anticipados de todo el año, se otorgará un descuento del 40%, por concepto de Impuesto Predial, a las instituciones educativas y a los organismos o asociaciones de beneficencia pública o privada.

Se les otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial, consistente en la condonación del cobro de los 3 años retroactivos que marca el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en su artículo 152, a las personas físicas y morales que cuenten y posean un bien inmueble en las siguientes comunidades: La Norteña, Nuevo Madera, Socorro Rivera, Año de Hidalgo, Nuevo León y el Largo Maderal; lo anterior, tomando en consideración las condiciones económicas precarias en las cuales viven los habitantes de estas comunidades y con el objetivo de regularizar estos contribuyentes en el pago del impuesto. Así mismo se considerará a las colonias más vulnerables de la cabecera municipal, siendo estas: Antigua pista de aterrizaje, Col. Benito Juárez, Ampliación Los Ojitos y la Vinata.

ARTÍCULO QUINTO.- En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN COMUNIDADES RURALES, Y ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA DE INTERÉS SOCIAL Y O POPULAR

ARTÍCULO SÉPTIMO.-Tratándose de acciones de Gobierno Municipal que tengan como fin regularizar la tenencia de la tierra en las comunidades rurales del Municipio de Madera y refiriéndose a vivienda de interés social, aquella cuyo valor al término de su construcción no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por 15 veces el salario mínimo general diario de la zona geográfica de Chihuahua elevado al año; y por vivienda de interés popular aquella que en igualdad de condiciones a la anterior, no exceda de multiplicar por 20 veces el salario mínimo general diario de la zona geográfica de Chihuahua elevado al año. Si de la liquidación del impuesto a enterar, se concluye que existe acumulación de estímulos fiscales por lo previsto en esta Ley y lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, será aplicable en primer término el estímulo a que se refiere el ordenamiento antes citado y, en segundo término, lo dispuesto por esta Ley al valor físico del inmueble.

En lo referente a la elaboración y certificación de avalúos de bienes inmuebles para la traslación de dominio, se sujetarán a la tarifa de derechos aprobada por el H. Congreso del Estado de Chihuahua. La tasa impositiva al Impuesto sobre Traslación de Dominio será del 0% aplicable a la base gravable que se determine, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 158 y 159 del Código Municipal vigente. Se exenta del pago previsto en el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de

Chihuahua, con el fin de no hacer efectivo los tres años de impuestos anteriores, para todos los causantes del Impuesto Predial que se den de alta en el marco de proceso de regularización iniciado por el Gobierno Municipal.

De igual forma se condonará el 100% del cobro por la expedición de planos, avalúos, subdivisiones y Títulos Municipales, tratándose de acciones de regularización de la tenencia de la tierra en Comunidades Rurales y adquisición de vivienda nueva de interés social y/o popular del Municipio de Madera.

POR DONACIÓN, DIVORCIO, HERENCIA Y PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

ARTÍCULO OCTAVO.- Se otorgará durante el año 2018, un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda al 50% del valor que resulte mayor de:

a) el avalúo que practique la Tesorería Municipal, una institución de crédito o un especialista en valuación debidamente acreditado ante el Departamento Estatal de Profesiones, b) el valor catastral y c) el valor del inmueble señalado en el acto de adquisición, consignado en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

I.- Por donación, cuando el donatario o adquiriente sea el propio conyugue; o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente mediante la exhibición del acta de Registro Civil correspondiente.

II.- Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio, en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida, y tratándose de la liquidación de la sociedad conyugal, en los mismos términos de la figura anterior, conforme a la fracción XI del artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

III.- La transmisión de la propiedad que derive de las herencias, de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal.

Por lo que se refiere a las fracciones I y II anteriores, el estímulo solo será procedente cuando el acto jurídico que se describe en la declaración del impuesto, se haya consumado dentro del periodo del primero de enero al 31 de diciembre del año 2018.

En consecuencia, podrá invocarse la aplicación de dicho beneficio tributario respecto de la fracción III, independiente de la fecha en que se surtieron efectos los actos jurídicos descritos en la declaratoria respectiva, mientras aquella no sea posterior al 31 de diciembre del año 2018.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Madera para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA. DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIO. DIP. PEDRO TORRES ESTRADA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Madera, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2018, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Madera.**

DERECHOS	2018
I.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial	Pesos
1.- Alineamiento de predio, por metro cuadrado	1.00
2.- Asignación de número oficial	150.00
3.- Avalúos	230.00
4.- Elaboración de planos	320.00
5.- Elaboración de planos con división	500.00
II.- Licencias de Uso de Suelo	
1.- Cambio de uso Industrial Urbano, por metro cuadrado	2.00
2.- Cambio de uso Industrial Rústico por hectárea	1,625.00

3.- Cambio de uso Comercial Urbano, por metro cuadrado	2.00
4.- Cambio de uso Comercial Rústico, por hectárea	1,083.00
5.- Cambio de uso Habitacional Urbano, por metro cuadrado	1.50
6.- Cambio de uso Habitacional Rústico, por hectárea	1,083.00
7.- Cambio de uso Habitacional a Comercial, por m2	50.00
8.- Autorización de planos,	8.00
9.- Por autorización de cambio de uso de suelo.	500.00
III.- Licencias de construcción	
1.- Autorización de planos por metro cuadrado	8.00
2.- Construcción, reconstrucción, reparación, y ampliación y ornato de:	
a) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	6.00
b) Casas-habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	6.00
c) Casas-habitación con superficie de hasta 50 mts/2 de pago	4.00
3.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública por cada metro de largo y hasta un metro de ancho	250.00
La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente	
a) De asfalto	294.00
b) De concreto	472.50
c) Empedrado	150.00

4.- Banquetas y bardas	63.00
5.- Subdivisión, fusión y retificación de lotes	
a) Urbano por metro cuadrado	2.00
b) Rústico por hectárea	457.00
6.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad	457.00
7.- Demolición de bienes por m ²	6.00
IV.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios	
<p>Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.3% el costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.</p>	
<p>Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el ayuntamiento tomando en consideración su costo.</p>	
V.- Cementerios municipales:	
1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, con vigencia por el término de 7 años	300.00
2.- Los mismos conceptos anteriores a perpetuidad	700.00
3.- Ampliación de término de siete años	300.00
4.- Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	65.00

VI.- Servicios generales en los rastros:	
1. Sacrificio:	
A) Matanza por cabeza de ganado mayor	150.00
I.- Sello de carne fresca procedente de fuera del Municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta	15.00
II.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio	20.00
III.- Emisión de pase de movilización para ganado dentro y fuera del municipio, así como también de sacrificio del sistema REEMO.	15.00
IV.- Refrigeración por cabeza de ganado mayor	200.00
B) Matanza por cabeza de ganado menor	65.00
I. Sello de carne fresca procedente de fuera del Municipio que deberá presentarse en el rastro Municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta.	15.00
II. Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio	20.00
III. Expedición de pases de movilización de ganado El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:	

Concepto	No. de Cabezas	Importe Por Pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00

	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00
2.- Uso de corrales:		
a)	Ganado mayor por cabeza, diario	38.00
b)	Ganado menor, por cabeza, diario	11.00
3.- Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por cada uno		16.00
4.- Mostrenquería:		
Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:		
a)	Bovino y equino por transportación y por día o fracción por concepto de alimentación	130.00

b) Cerdos y ovicaprinos por transportación y por día o fracción por concepto de alimentación	65.00
5.- Derecho por degüello:	
a) Por cabeza de ganado mayor	200.00
b) Por cabeza de ganado menor	65.00
6.- Refrigeración por cabeza de ganado menor	30.00
7.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presenten tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo (Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios)	
8.- Multa por falta de permiso de degüello	10,000.00
VII.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos, por cada una	
1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada una	100.00
2.- Expedición y llenado de documentos para trámites de Traslación de Dominio	180.00
3.- Certificado de residencia	65.00
4.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	65.00
5.- Certificado de buena conducta	65.00
6.- Certificado de no antecedentes policíacos	60.00
7.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción	
a) Fraccionamiento	238.00
b) Finca	92.00
c) Lote	87.00
8.- Otras certificaciones	35.00

9.- Reposición de documentos	10.00
10.- Certificado de no adeudo de pavimento	65.00
11.- Certificado de no adeudo predial	65.00
VIII.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos	
1.- Frente a aparatos estacionómetros:	
a) Por hora	4.00
b) Por mes	73.00
c) Semestral	381.00
2.- Estacionamiento en batería o exclusivo por estacionamiento anual	100.00
IX.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos, semifijos, industriales y de servicios:	
1.- Ambulantes locales, diario	25.00
2.- Ambulantes, con puestos foráneos por día	200.00
3.- Ocupación de terrenos durante las fiestas patronales, por metro cuadrado	
a) Comerciantes locales	100.00
b) Comerciantes Foráneos	200.00
c) En el caso de la ocupación de los terrenos durante las fiestas patronales, cada vendedor ambulante pagará el consumo de energía eléctrica, de acuerdo a la estimación que determine la Presidencia Municipal y su pago se hará de forma anticipada.	
4.- Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos (por teléfono cuota anual)	2,000.00

X.- Servicio público de alumbrado:

El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Tarifa 01

Mínimo Kwh	Máximo Kwh	CUOTA DAP BIMESTRAL
0	100	5.00
101	200	10.00
201	274	15.00
275	324	17.50
325	374	22.50
375	424	25.00
425	474	30.00
475	549	35.00
550	699	45.00
700	Delante	50.00

Tarifa 02

Mínimo Kwh	Máximo Kwh	CUOTA DAP BIMESTRAL
0	199	35.00
200	299	50.00
300	499	85.00
500	799	150.00
800	1,499	280.00
1,500	2,499	350.00
2,500	Delante	500.00

Tarifa 0 M		
Mínimo Kwh	Máximo Kwh	CUOTA DAP MENSUAL
0	1,499	350.00
1,500	2,499	400.00
2,500	4,999	650.00
5,000	8,999	1,050.00
9,000	Delante	1,800.00

Tarifa HM		
Mínimo Kwh	Máximo Kwh	CUOTA DAP MENSUAL
0	2,499	600.00
2,500	6,999	800.00
7,000	14,999	1,500.00
15,000	24,999	2,500.00
25,000	59,999	5,000.00
60,000	79,999	7,500.00
80,000	Delante	12,500.00

1.- Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.

2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, conforme las disposiciones que expida el Ayuntamiento.

XI.- Aseo y recolección de basura:	
1.- Si el volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones ameritan la prestación de un servicio especial por parte del Municipio, la cuota mensual	2,600.00
2.- Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio	1,000.00
3.- Multa por no limpiar lotes baldíos (Después de 1 mes de notificado)	500.00
4.- Multa por no limpiar el frente de las casas (Después de 1 mes de notificado)	300.00
XII.- Por peritaje e inspección	
1.- Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	790.00
2.- Peritaje sobre siniestro de casa-habitación	160.00
3.- Por cada inspección general	790.00
4.- Revisión de extinguidores, por unidad	33.00
5.- Por inspección especial de proyecto de obra, hasta por 200 metros cuadrados de construcción	325.00
6.- Por cada metro adicional	3.00
XII.- Por Fijación de Anuncios en la vía pública (cuota anual)	
1.- Espectaculares	2,165.00
2.- Colgantes	230.00
3.- Bandera	230.00
4.- Paleta	230.00

XIII.- Por los servicios que preste la Secretaría	
Por la expedición de permisos y/o autorizaciones:	
1.- Bodas y XV años	
a) En discos	600.00
b) En Salones	1,500.00
c) Eventos en comunidades	1,200.00
2.- Baby Shower:	
a) Horario 12:00 p.m. – 8:00 p.m.	200.00
b) Horario 8:00 p.m. – 2:00 a.m.	400.00
3.- Despedidas de Soltera:	
a) Horario 12:00 p.m. – 8:00 p.m.	200.00
b) Horario 8:00 p.m. – 2:00 a.m.	400.00
4.- Bautizos:	
a) Horario 12:00 p.m. – 8:00 p.m.	200.00
b) Horario 8:00 p.m. – 2:00 a.m.	400.00
5.- Convivios familiares:	
a) Horario 8:00 p.m. – 2:00 a.m.	200.00
b) Horario 8:00 p.m. – 2:00 a.m.	400.00
6.- Bailes populares con grupo musical foráneo	2,500.00
7.- Inauguraciones de negocios con alcohol	600.00

8.- Inauguraciones de negocios sin alcohol	300.00
9.- Ventas, exposiciones y exhibiciones de mercancías por día	550.00
10.- Posadas navideñas en salones de fiesta	600.00
11.- Anuencias por licencias estatales	10,820.00
12.- Permisos municipales de cerveza	1,085.00
13.- Cambios o actualizaciones a licencias estatales	3,250.00
14.- Venta de terrenos municipales por metro cuadrado	15.00
XIV.- Derechos por reproducción de la información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua	
1.- Disco flexible 3.5 pulgadas	6.00
2.- Disco compacto CD ROM	11.00
3.- Copia fotostática simple	1.00
4.- Copia Certificada, tamaño carta u oficio	15.00
XV.- Por los servicios prestados por el Departamento de Desarrollo Forestal	
1.- Por expedición de permiso para transportación de leña en el Municipio por metro cúbico	5.00
2.- Multa por falta de permiso para transportación de leña.	
A) Primer multa	1,000.00
B) Reincidencia	3,000.00
C) Segunda reincidencia	5,000.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Madera
2018

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Madera, durante el Ejercicio Fiscal del año 2018.

Impuestos	\$	5,412,244.70	
Contribuciones		-	
Derechos		1,817,523.22	
Productos		109,924.59	
Aprovechamientos		126,374.00	
Total de Ingresos Propios	\$		7,466,066.51
Participaciones:			
Fondo General de Participaciones	\$	71,056,072.00	
Fondo de Fomento Municipal		16,393,660.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos		4,800.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados		2,295,056.00	
Participaciones Adicionales		11,757,605.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos		1,839,215.00	
Gasolina y Diesel 70%		1,153,456.00	
Gasolina y Diesel 30%		1,154,440.00	
Fondo de Fiscalización		3,989,508.00	
Total de Participaciones			109,643,812.00
Fondo de Aportaciones			
F.I.S.M.	\$	19,825,689.00	
F.A.F.M.		19,371,513.00	
			39,197,202.00
Total Global	\$		156,307,080.51

SIN TEXTO